



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA REVOCATORIA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.





RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer la solicitud de Revocatoria del acto administrativo emitido por esta misma Entidad, que fue presentada por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.111, quien de acuerdo a la documentación aportada son es el COPROPIETARIO del predio objeto de trámite.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN VICENTE URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.575, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.111 y la señora **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.754.947, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) MONTELON** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1560** y ficha catastral No. **00-00-002-0048-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4414-2023**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-310-05-2023**



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 01 de junio de 2023, a través del radicado N° 7986.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo visita a través de acta No. 68447.

Que el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió concepto técnico CTPV-242-2023, en el que concluyo:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04414-23 para el predio MONTELON, ubicado en la vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1560 y ficha catastral No. 6327200000020048000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes.**
- **Se debe tener en cuenta que para la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento fue aportada como fuente de abastecimiento una resolución correspondiente a la inscripción de usuario de recurso hídrico para vivienda rural dispersa (vivienda ya construida), mientras que la presente solicitud es para una vivienda proyectada dentro del predio, adyacente a la ya existente.**

(...)"

Que para el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución No. 2116 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023 a través del radicado N° 12302.

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.111, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIO, solicita revocatoria directa del acto administrativo





RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Resolución No. 2116 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que el día veinticinco (25) de septiembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profririó el AUTO SRCA-AAPP- 349 DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA MEDIANTE ESCRITO RADICADO 10047-23 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2116 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** (EXPEDIENTE 4414-23), el cual fue comunicado al correo electrónico cegospi@gmail.com el día 09 de noviembre de 2023 mediante radicado No. 16694 y el cual en su resuelve estipula:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro de la solicitud de revocatoria radicado bajo No. 10047-23 del 04 de agosto de 2023 interpuesto por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000**, interpuesto contra la Resolución 2116 del 15 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expediente con radicado 4414-2023 emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

➤ **PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:**

- **Realizar visita técnica al predio 1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000** con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del oficio 10047-23 con el fin de verificar la existencia de una sola vivienda.

RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá **un término de treinta (30) días hábiles**, que empieza a correr una vez comunicado el auto, esto es desde el día cinco (26) de septiembre de 2023 y vencería el día ocho (08) de noviembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico cegosp@gmail.com. (...)

PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico a la revocatoria, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, entrará a evaluar si en efecto, la revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto

5
Habiendo el Juez



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTICULO 97. REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."(Subraya fuera de texto)

Esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

CRQ
CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO
Calle 19 Norte # 19-55 B. / Mercedes del Norte



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

En tal sentido es importante, tener en cuenta que sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)..." "REVOCACION DIRECTA-Finalidad La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."

Que una vez analizado el expediente 4414-23 de solicitud de permiso de vertimientos se evidenció que el fundamento tenido en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue el siguiente:

"(...)

Que una vez realizado el análisis jurídico, se logró evidenciar que los señores **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.754.947**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000**, presentaron para la solicitud de permiso de vertimientos de la nueva vivienda que pretenden construir la Resolución No. 799 del 17 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR CESAR AUGUSTO DOMEZ OSPINA Y OTRO EN LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA- QUINDIO", para lo cual resulta pertinente aclarar que esto no cumple con los requisitos que se encuentran estipulado en el



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, numeral 8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece", teniendo en cuenta que tal y como quedo plasmado líneas atrás el registro de usuario del recurso hídrico se autorizó para las personas que habitan en la vivienda rural dispersa existente, y no para la nueva vivienda que se pretende construir, razón que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

Además, el registro de usuario del recurso hídrico se autorizó para las personas que habitan en la vivienda rural dispersa, esto de acuerdo a la evaluación de la oferta hídrica de la quebrada innominada y al sistema de captación existente, para la vivienda construida, con base en ello se calculó el caudal requerido para uso doméstico de subsistencia de las personas que habitan la vivienda rural dispersa del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-1560** y ficha catastral **N° 00-00-002-0048-000**.

Además, es necesario tener en cuenta que del certificado de tradición del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-1560** y ficha catastral **N° 00-00-002-0048-000**, se depende que tiene un área de (8 Has. 3.163M²), y teniendo en cuenta los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, se puede evidenciar que en el predio se puede contar con una sola vivienda por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 377 con fecha del 12 de diciembre de 2022, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De acuerdo con los anterior, se tiene que los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple únicamente la vivienda unifamiliar ya existente.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. **En el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

Finalmente, y teniendo en cuenta lo plasmado por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, en el acta de visita No. 68447, en el cual indica que, "se observa una vivienda campesina, la cual es habitada ocasionalmente por 5 trabajadores que estarán de manera provisional **para la construcción de una vivienda nueva que se proyecta construir**



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

al lado de la ya existente es necesario advertir que se le debe dar aplicación a las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la Resolución 720 de 2010, toda vez que como lo manifestó el usuario se pretende construir una nueva vivienda, razón por la cual conlleva a esta Subdirección a dar aplicación a la normatividad vigente.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

(...)"

Que para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.111, quien ostenta en calidad de COPROPIETARIO, solicita revocatoria directa del acto administrativo Resolución No. 2116 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, indicando en su oficio los argumentos expuestos a continuación:

"(...)

Antecedente:

Se solicito permiso de vertimiento para vivienda rural ya construida en el predio Montelon de la vereda El Vergel en el municipio de Filandia Quindío el cual fue negado por haberse interpretado que se trataba de una nueva vivienda.

Solicito se realice una nueva visita con el fin de verificar la existencia de la vivienda dado que se interpreto de manera distinta por el ingeniero que realizo la visita. Y poder desvirtuar que es para una vivienda nueva lo anterior lo argumento fundamentado en el articulo 93 numeral 3 "cuando se cause un agravio injustificado a una persona" ley 1437 de 2011.

(...)"

Para que sean tenidos en cuenta en el análisis para la decisión de fondo, en el que además expone que con esta negación se le está ocasionando **un agravio injustificado**.

En consideración a lo anterior, esta Corporación realiza un análisis al expediente 4414 de 2023, si realmente se está causando un agravio injustificado al solicitante por la negación del permiso de vertimiento, para lo cual se pronuncia de la siguiente manera respecto a lo anunciado por el solicitante:

De acuerdo al oficio con radicado No. 10047-23 del 30 de agosto de 2023 mediante el cual el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ solicita una nueva visita con el finde verificar la exisitencia de la vivienda, así las cosas la entidad consideró pertinente decretar periodo probatorio de acuerdo al **AUTO SRCA-AAPP- 349 DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA MEDIANTE ESCRITO RADICADO 10047-23 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2116 DEL 15 DE**



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELOON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) MONTELOON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 4414-23), el cual fue comunicado al correo electrónico cegospi@gmail.com el día 09 de noviembre de 2023 mediante radicado No. 16694 y el cual en su resuelve estipula:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro de la solicitud de revocatoria radicado bajo No. 10047-23 del 04 de agosto de 2023 interpuesto por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) MONTELOON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000**, interpuesto contra la Resolución 2116 del 15 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) MONTELOON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente con radicado 4414-2023 emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

➤ **PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:**

- Realizar visita técnica al predio **1) MONTELOON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000** con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del oficio 10047-23 con el fin de verificar la existencia de una sola vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empieza a correr una vez comunicado el auto, esto es desde el día cinco (26) de septiembre de 2023 y vencería el día ocho (08) de noviembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) MONTELOON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un auto



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico cegospi@gmail.com. (...)"

Por lo tanto, el día 07 de noviembre de 2023 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY realiza visita técnica al predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)** y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Predio dedicado a la actividad agrícola (plátano, café).

Vivienda campesina construida. Habitada permanentemente por 2 personas, cuenta con 1 cocina, 1 baño, 1 patio de ropas y 3 cuartos.

En el momento no se tiene STARD, la propuesta presentada a la CRQ es para la aprobación y posterior construcción.

Hay una adecuación de terreno que, según indicaciones, es para parqueadero del predio.

Hay fuente hídrica a más de 100m del punto propuesto para la infiltración."

Que el día 09 de noviembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 369 de 2023

FECHA:	09 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA
EXPEDIENTE N°:	04414-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E04414-23 del 20 de abril de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-310-05-2023 del 31 de mayo de 2023.





RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 68447 del 16 de junio de 2023.
4. Radicado E07367-23 del 23 de junio de 2023, por medio del cual el usuario presenta información técnica adicional anexa en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
5. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 07 de noviembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MONTELON
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	63272000000020048000
Matricula Inmobiliaria	284-1560
Área del predio según certificado de tradición	83,163.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	48,061.42 m ²
Área según SIG Quindío	133,092.38 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 799 del 17 de abril de 2023 (VRD)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campesina antigua existente construida
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 28.5" N Longitud: 75° 39' 42.8" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 28.5" N Longitud: 75° 39' 42.8" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.80 m ²
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2023</p>	<p>Número predial: 6127700000000000000000000000 Número predial (parcelar): 6127700000000000000000000000 Municipio: Filandia, Quindío Dirección: LA POCHELA EL VERGEL Área del terreno: 48081.42 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda familiar campesina existente. Con capacidad de hasta 8 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, y Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas (2) están propuestas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros. Cada una

Tanque séptico vivienda campesina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAVA Vivienda campesina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAVA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda campesina: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña una zanja de infiltración. El área de infiltración del Campo de Infiltración es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad

RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

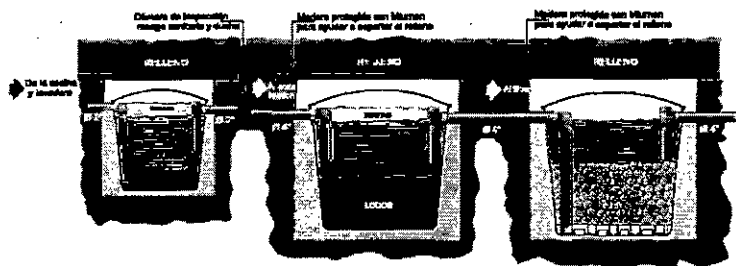


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 07 de Noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Predio dedicado a la actividad agrícola (plátano, café).*
- *Vivienda campesina construida. Habitada permanentemente por 2 personas, cuenta con 1 cocina, 1 baño, 1 patio de ropas y 3 cuartos.*
- *En el momento no se tiene STARD, la propuesta presentada a la CRQ es para la aprobación y posterior construcción.*
- *Hay una adecuación de terreno que según indicaciones, es para parqueadero del predio.*
- *Hay fuente hídrica a más de 100m del punto propuesto para la infiltración.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La vivienda es habitada y genera vertimientos pero El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en la solicitud no se ha instalado aún.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.
EL STARD PROPUESTO NO SE INSTALADO AÚN*

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 377 del 12 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "MONTELON", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1560 y ficha catastral No. 632720000000000020048000000000, presenta los siguientes usos de suelo.:



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Tipo de Uso	Uso
Usos	Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.
Usos limitados	Agroindustrial.
Usos prohibidos	Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

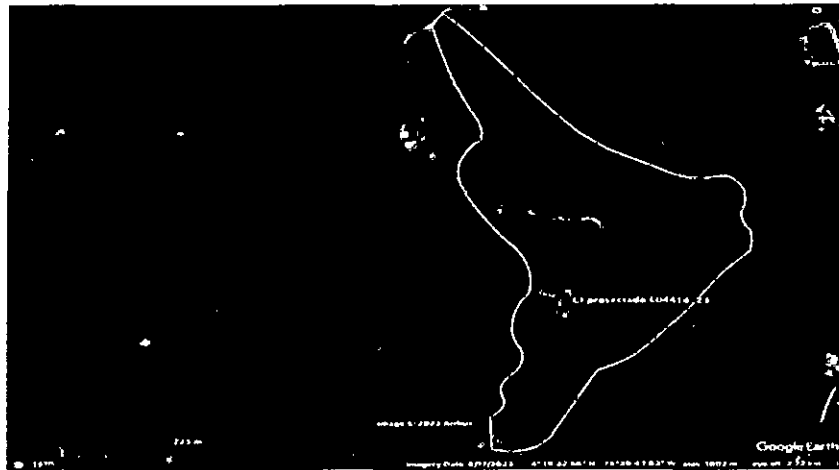


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 6.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).





RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
 4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
 5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
 6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
 7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
9. **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _4414 - 23_ Para el predio _ MONTELON _ de la Vereda el vergel del Municipio _Filandia_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 - 1570_ y ficha catastral _6327200000020048000_, donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _8_ contribuyentes en la vivienda campesina antigua construida existente.*
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _10.80m²_ las*



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 39' 28.5" N, Longitud: 75° 39' 42.8" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.* "

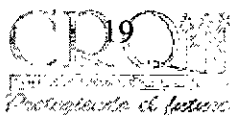
La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al encontrar en los análisis tenidos en cuenta en los actos administrativos que negó el permiso de vertimientos, y que confirmó la negación del permiso de vertimientos, encuentra mérito para acceder a la revocatoria de los actos, teniendo en cuenta que esta figura jurídica es una herramienta de la que puede hacer uso la Administración para que desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos que estén en oposición a la Constitución Política o a la Ley, que no estén conformes con el interés público o social o **cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona**, veamos:

De conformidad con la sentencia C – 742/99 nos da la naturaleza y la finalidad de la Revocatoria directa:

"(...)

REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza

La revocatoria directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario - en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.





RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

(...)

REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)"

En igual sentido, a través de resolución Ordinaria 0483 de 2018 emitida por la Contraloría General de la Nación se argumenta lo siguiente:

"(...)

3. La causal consagrada en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437.

Cuando se trata de la tercera causal de revocación, que se presentaría cuando con el respectivo acto administrativo, se cause agravio injustificado a una persona, el estudio de adecuación a la situación invocada por el recurrente no consiste en un análisis de mera legalidad del acto, pues ello solo se predicaría de la causal primera, sino que resultaría menester verificar las consecuencias materiales del acto respecto de status de la persona que se dice afectada por las mismas, para determinar si por causa del acto se le causa lesión antijurídica.

De vieja data, la jurisprudencia sobre el particular ha concebido que esta causal se funda en una fórmula de equidad natural, concepto que con la constitución de 1991, claramente puede subsumirse en una fórmula de daño antijurídico, porque la concepción ínsita en la situación del interesado, pero además, acreditar que, de modo concurrente se trata de una afectación injustificada, es decir, que no tiene razón alguna de ser soportada en el contexto de los deberes de sujeción de toda persona a derecho. Significa que la comprobación de la tercera causal, relativa a establecer un agravio injustificado, se aplica a los casos en los que el acto administrativo, genera un daño antijurídico que padece la persona y que no tiene el deber jurídico de soportar.

Situación que no genera por la sola expedición de un fallo con responsabilidad fiscal y la respectiva inclusión del responsable en el boletín de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Ciertamente, el numeral 3 del artículo 93 consagra un supuesto en el que el acto administrativo genera la existencia de un perjuicio cierto, causado sin motivo, razón o fundamento, que por la ilegalidad del acto o por el rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado:



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

"Por lo que dice relación a la tercera de las causales del artículo 69 del C.C.A., esto es cuando con el acto se cause agravio injustificado a una persona, no reviste en realidad – como lo afirma parte de la doctrina nacional – un juicio de conveniencia, sino que se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual solo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retorna lo dispuesto por el artículo 13 superior.

En esta conceptualización, la revocación con fundamento en la tercera causal, puede ser invocada por toda persona que directamente resulte por un daño antijurídico derivado del acto administrativo. Así las cosas, si en el debate que se genera con el trámite de la revocación, no se demuestra la existencia de un perjuicio de tal naturaleza que el interesado no tenía por qué soportar, no sería posible decretar la revocación con base exclusiva en esta causa. (...)"

Que, en este sentido, el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.111 en calidad de COPROPIETARIO del predio ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para la vivienda construida, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En lo referente a la negación del permiso de vertimiento, es preciso indicar que esto obedeció a que el día de la visita realizada el día 16 de junio de 2023 al predio objeto del trámite, visita atendida por el señor JUAN URIBE, de acuerdo a esta visita el ingeniero civil evidenció que de la vivienda existente estaba habitada ocasionalmente por 5 trabajadores que estarían de manera provisional para la construcción de una vivienda nueva al lado de la ya existente, lo que generó su negación debido a que se dio aplicación a las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la Resolución 720 de 2010, toda vez que como lo manifestó el usuario se pretendía construir una nueva vivienda, razón por la cual la subdirección dio aplicación a la normatividad vigente siendo pertinente manifestar que cumpliría únicamente con la vivienda existente y no para la construcción de otra nueva vivienda.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Ahora bien realizando el análisis al certificado de tradición y libertad del predio **1) MONTELON** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1560** y ficha catastral No. **00-00-002-0048-000**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 8 hectáreas, 3.163 M2 y que el predio se encuentra en suelo Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 377 del 12 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaria de planeación municipal de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1560** y ficha catastral No. **00-00-002-0048-000**, registra una fecha de apertura del 23 de mayo de 1985; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 "**Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones**". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rijan por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella*

RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-369-2023 del 09 de noviembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4414 - 23 Para el predio MONTELON de la Vereda el vergel del Municipio Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284 - 1570 y ficha catastral 6327200000020048000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 8 contribuyentes en la vivienda campesina antigua construida existente.

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el certificado uso de suelos No. 377 del 12 de diciembre de 2022, expedido por la secretaría de planeación del municipio de Filandia (Q), el cual informa que el predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1560**, se encuentra en zona rural, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Además, es necesario tener en cuenta que del certificado de tradición del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-1560** y ficha catastral **Nº 00-00-002-0048-000**, se desprende que tiene un área de (8 Has. 3.163M2), y teniendo en cuenta los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, se puede evidenciar que en el predio se evidencia una vivienda construida y que por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 377 con fecha del 12 de diciembre de 2022, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De acuerdo con los anterior, se tiene que los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple con la vivienda únicamente construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementará para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en la vivienda campestre que se pretende construir, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en aras de dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, se evidencia que efectivamente el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.111 en calidad de COPROPIETARIO del predio, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2.; y el análisis de los documentos que reposan en el expediente, sirvieron de base para revocar la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución No. 2116 del 15 de agosto de 2023 quedará sin efectos.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico CTPV-369-2023 del día 09 de noviembre del año 2023, donde el ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 4414-2023, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre y el sistema que se pretende construir en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se pretende construir y posterior habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELOÑ UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) MONTELOÑ** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-1560** y ficha catastral **N° 00-00-002-0048-000**, propiedad de de los señores **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.234.111**, **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 51.754.947**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo. En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA YA EXISTENTE, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES.**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución No. 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución No. 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4414-2023** que corresponde al predio **1) MONTELOÑ** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-1560** y ficha catastral **N° 00-00-002-0048-000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en aras de no configurar un agravio injustificado a la solicitante del permiso de vertimiento y evitar que se genere un daño del cual la solicitante no debe soportar, decide a través del presente acto administrativo revocar la Resolución No. 2116 del 15 de agosto de 2023 y en consecuencia dejar sin efectos jurídicos a las mismas, y otorgar permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2116 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 284-1560, PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES", sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 14.234.111, **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.754.947, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-1560 y ficha catastral N° 00-00-002-0048-000, de acuerdo a las siguientes condiciones:**

1. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MONTELON
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	63272000000020048000
Matricula Inmobiliaria	284-1560
Área del predio según certificado de tradición	83,163.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	48,061.42 m ²
Área según SIG Quindío	133,092.38 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 799 del 17 de abril de 2023 (VRD)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campesina antigua existente construida
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 28.5" N Longitud: 75° 39' 42.8" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 39' 28.5" N Longitud: 75° 39' 42.8" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.80 m ²



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	<p>Número predial: 63722000000000004809000000 Número parcelal (en tercio): 83720000000000000000 Municipio: Filandia, Quindío Dirección: LA ROCHELA EL VERGEL Área del terreno: 49061.42 m2 Área de construcción: 0 m2 Dest. no económica: AGROPECUARIO Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución No. 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 626 de 2000 y de acuerdo con la resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por 08 contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

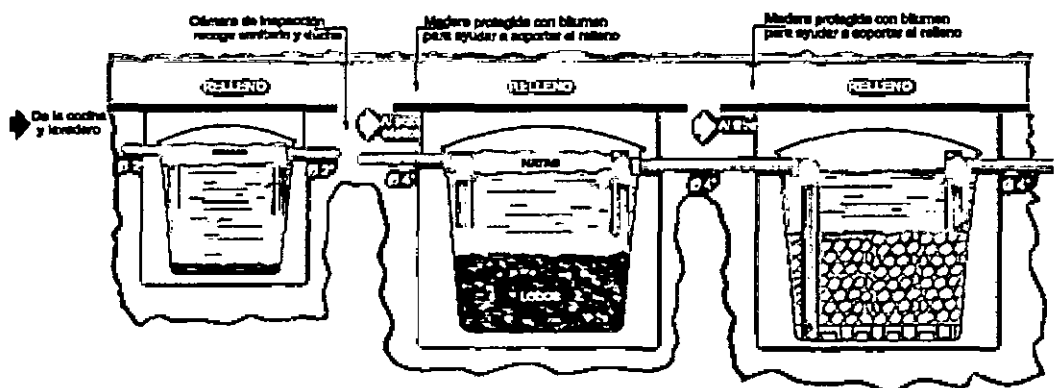
Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, y Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas (2) están propuestas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros. Cada una

Tanque séptico vivienda campesina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda campesina: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda campesina: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña una zanja de infiltración. El área de infiltración del Campo de Infiltración es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posterior a la construcción del STARD una vez entre en funcionamiento el sistema, se debe comunicar con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.754.947**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000** para que cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VÉRGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

- adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
 8. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
 9. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
 10. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
 11. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111** y la señora **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.754.947**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 626 de 2000 y Resolución No. 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 626 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

36
C.R.Q.



RESOLUCION No. 2885 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2116 DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) MONTELON UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) PARA MÁXIMO OCHO (8) CONTRIBUYENTES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACION - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.234.111**, ostentando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **cegosp@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo **LUZ MARINA TAVERA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.754.947**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) MONTELON** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1560** y ficha catastral N° **00-00-002-0048-000**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

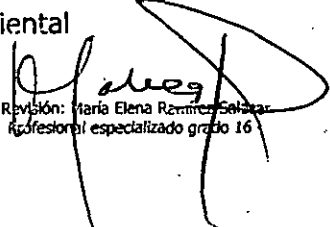
ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA


Aprobación Técnica: Agudelo
Ingeniero ambiental SRCA-CRQ


Revisión: María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado grado 16